



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1805/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CATEMACO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Catemaco, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300543900003522, debido a que garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Catemaco, en la que requirió lo siguiente:

...

De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, requiero saber las tres preguntas más absurdas hechas por los solicitantes, así como el nombre de los mismos (es decir, de los particulares que preguntaron). Así mismo, solicito saber el número de veces que este sujeto obligado se ha declarado incompetente para dar respuesta en los años referidos (no sólo respecto de las preguntas absurdas sino en general). Además, requiero saber el número de veces en que el IVAI ha confirmado, a través de sus resoluciones, la declaración de incompetencia por parte de este sujeto obligado.

A la espera de una respuesta de calidad, gracias.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos, se advierte que el sujeto obligado compareciera al presente recurso de revisión.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número 099/UT/CAT/22, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta las documentales, siguientes:

- Nombramiento que le fue expedido como titular de la unidad.
- Acuse de recibo de la solicitud de información.
- Oficio número SC/000066/2017, del Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual, hace del conocimiento al Congreso del estado, el dictamen técnico, en el que dan de baja los muebles perdidos en el incendio, lo cual celebrado mediante, sesión ordinaria de cabildo y adjuntan fotografías, como evidencia, del resultado de tal siniestro.
- Documental que fue proporcionadas como respuesta a la solicitud de la información.

En fecha diecinueve de abril, compareció la parte recurrente, realizando las siguientes manifestaciones: “Quedo en espera de una resolución exhaustiva y apegada a derecho”.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, requiero saber las tres preguntas más absurdas hechas por los solicitantes, así como el nombre de los mismos (es decir, de los particulares que preguntaron). Así mismo, solicito saber el número de veces que este sujeto obligado se ha declarado incompetente para dar respuesta en los años referidos (no sólo respecto de las preguntas absurdas sino en general). Además, requiero saber el número de veces en que el IVAI ha confirmado, a través de sus resoluciones, la declaración de incompetencia por parte de este sujeto obligado.

A la espera de una respuesta de calidad, gracias.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número /062/UT/CAT/22, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos requeridos, como se inserta a continuación:

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2022-2025



OFICIO: /082/UT/CAT/22
ASUNTO: Entrega de información

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información recibida mediante la **Plataforma Nacional de Transparencia** con número de folio 30054390003522; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 45, 121, 125 y 131 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

Se informa al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, sin encontrar preguntas absurdas en el periodo 2015-2022, por otra parte, esta Unidad de Transparencia esta capacitada y le da tramite a todas las solicitudes, poniendo a disposición la información a través de la PNT, en algunos se reserva la información por ser información clasificada.

Por lo anterior y en términos del artículo 145 de la Ley Numero 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da respuesta a su solicitud de información.

"ORGULLO QUE NOS UNE"
CATEMACO, VER. 08 DE MARZO DEL 2022

ATENTAMENTE
PROF. MOISÉS HERNÁNDEZ TAXILAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.p.p. Archivo

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No remiten documento alguno que avale que no existe la información solicitada, además, la respuesta es incompleta, pues no se me indica si el ayuntamiento alguna vez se ha declarado incompetente para responder alguna solicitud y nada se me dice tampoco sobre si el IVAI ha confirmado su declaración de incompetencia.

...

De las constancias de autos, se advierte que el sujeto obligado compareciera en la sustanciación del recurso de revisión, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número 099/UT/CAT/22, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, el oficio número SC/000066/2017, del Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual, hace del conocimiento al Congreso del estado, el dictamen técnico, en el que dan de baja los muebles perdidos en el incendio, lo cual celebrado mediante, sesión ordinaria de cabildo y adjuntan fotografías, como evidencia, del resultado de tal siniestro, como se inserta a continuación:

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2022-2025



OFICIO: 099/UT/CAT/22

ASUNTO: ENVIO DE PRUEBAS Y ALEGATOS
IVAI-REV/1805/2022/1

LIC. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
COMISIONADA DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

AT'N: LIC. ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN
SECRETARIO DE ACUERDOS

El que suscribe, Prof. Moisés Hernández Taxilaga, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, personalidad que acredito con el nombramiento de fecha tres de enero del 2022 signado por el Lic. Juan José Rosario Morales, Presidente Municipal Constitucional, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Venustiano Carranza sin número, colonia centro, código postal 95870, de la ciudad de Catemaco, Ver., comparezco ante ustedes mediante oficio para formular los siguientes:

A L E G A T O S

Primero. - Que la solicitud de información con folio 300543900003522 fue recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 28 de febrero del presente, la cual expresa: *"De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, requiero saber las tres preguntas más absurdas hechas por los solicitantes, así como el nombre de los mismos (es decir, de los particulares que preguntaron). Así mismo, solicito saber el número de veces que este sujeto obligado se ha declarado incompetente para dar respuesta en los años referidos (no sólo respecto de las preguntas absurdas sino en general). Además, requiero saber el número de veces en que el IVAI ha confirmado, a través de sus resoluciones, la declaración de incompetencia por parte de este sujeto obligado. A la espera de una respuesta de calidad, gracias".*

Segundo. - Que esta Unidad de Transparencia no cuenta con información referente a los años 2015, 2016 y 2017, debido a que las instalaciones del Palacio Municipal fueron vandalizadas e incineradas, perdiendo gran parte de su acervo. Por lo cual adjunto copias simples del Dictamen Técnico de la Comisión de Hacienda y

...

Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Catemaco, Ver., y el Subcomité de Adquisiciones con motivo del Siniestro en las instalaciones del Palacio Municipal.

Tercero. - Que para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, esta Unidad de Transparencia realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontrándose información referente a "preguntas absurdas" a nuestro criterio, ya que no existe un documento, archivo o parámetro que califique las preguntas recibidas. Información que quedó plasmada en el oficio de respuesta /062/UT/CAT/22 de fecha 08 de marzo del 2022.

Cuarto. - Referente al número de veces que este sujeto obligado se ha declarado incompetente para dar respuesta en los años referidos, es menester señalar que NO se tiene precedente de haber realizado dicha acción.

Quinto. - Por último, respecto al número de veces en que el IVAI ha confirmado, a través de sus resoluciones, la declaración de incompetencia por parte de este sujeto obligado, subrayo que hasta el momento NO se tiene registro que se haya emitido a este Sujeto Obligado dicha declaratoria.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, aludiendo que quedo a sus más altas consideraciones.

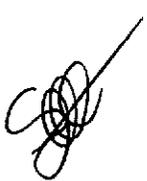
"ORGULLO QUE NOS UNE"
CATEMACO, VER. 18 DE ABRIL DEL 2022

ATENTAMENTE

PROF. MOISÉS HERNÁNDEZ TAXILAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VER.



...





EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VERACRUZ
2014 - 2017

Oficio No. SC/000000/2017

DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
AV. ENCANTO S/N ESQ. LAZARO CARDENAS
COL. EL MIRADOR
XALAPA, VER.
P R E S E N T E.

Remito a Usted, copias fotostáticas debidamente certificadas del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de Enero del 2017 y su respectivo anexo que consta de 8 fojas útiles, para los efectos legales que procedan, del acuerdo emitido por mayoría de votos del cuerpo edilicio siendo el siguiente:

ACUERDOS: PRIMERO).- SE APRUEBA EL "DICTAMEN TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VERACRUZ Y EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES DE CATEMACO, VER., POR MEDIO DEL CUAL SE FUNDAMENTA Y MOTIVA LA BAJA DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCONTRABAN EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO EN EL CUAL LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL FUERON INCENDIADAS EL PASADO DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2016, MISMO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO A FIN DE PROCEDER CON LOS AJUSTES CONTABLES Y DAR DE BAJA LOS BIENES MUEBLES PERDIDOS EN EL INCENDIO DEL PALACIO MUNICIPAL; SEGUNDO).- INSTRÚYASE AL TESORERO MUNICIPAL PROCEDA CON LA AFECTACIÓN CONTABLE RELATIVA A LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES; TERCERO).- ENVIASE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE ACTA AL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO (ORFIS) PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN, ASÍ COMO AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL MISMO FIN; CUARTO).- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE SIRVA EFECTOS LEGALES Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS CIUDADANOS.

Señala particular al respecto aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
CATEMACO
2014 - 2017
SECRETARÍA

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
Catemaco, Ver. a 20 de Mayo del 2017.

LIC. MAGDALENA PARRA ROJAS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C.c.p. Al Lic. Jorge Alberto González Azamar Presidente Municipal Constitucional de Catemaco, Ver., para su conocimiento.

Handwritten signature

SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
CATEMACO
2014 - 2017
SECRETARÍA



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VERACRUZ
2014 - 2017

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

0000002

En la Ciudad de Catemaco, Veracruz, siendo las trece horas del día diez de enero del año dos mil diecisiete, reunidos en el recinto oficial designado por el Cabildo para sesionar ubicado en calle Melamoron s/n, entre calles Juárez y Michoacán de la colonia Linda Vista de esta localidad, el Lic. Jorge Alberto González Azamar Presidente Municipal Constitucional, C. Sergio Guzmán Coubert Sindico Único, Dr. Martha Morrujeres de los Angeles Regidora Primera, Profa. María Xóchil Aguirre Sánchez Regidora Segunda, C. Sixto Pechi Rebollo Regidor Tercero y Profa. Edda del Carmen Alcocer Valencia Regidora Cuarta; ante el C. Juan Francisco Pava Rojas, Secretario del Ayuntamiento, para dar fe, con el objeto de llevar a cabo la Sesión ordinaria de Cabildo a la cual fueron previamente convocados, en términos de la fracción I del artículo 35 de la referida Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con la oportunidad debida, bajo el siguiente:

SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
CATEMACO
2014 - 2017
SECRETARÍA

Orden del día

PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUORUM PARA SESIONAR.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VERACRUZ Y EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES DE CATEMACO, VER., POR MEDIO DEL CUAL SE FUNDAMENTA Y MOTIVA LA BAJA DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCONTRABAN EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO EN EL CUAL LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL FUERON INCENDIADAS EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

IV.- CLAUSURA.

I.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA: El C. Juan Francisco Pava Rojas Secretario del H. Ayuntamiento, pasó lista de asistencia y da cuenta al Lic. Jorge Alberto González Azamar Presidente Municipal Constitucional, que se encuentran presentes el cabildo en su totalidad, que lo conforman 8 integrantes de cabildo, por lo que hay Quórum legal para sesionar de conformidad al artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que los Acuerdos que se toman serán válidos y obligan a su cumplimiento.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El C. Juan Francisco Pava Rojas, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento da lectura al proyecto del orden día en los términos de la convocatoria sometiendo a la consideración de este cuerpo edilicio,

Handwritten signature

Handwritten signature

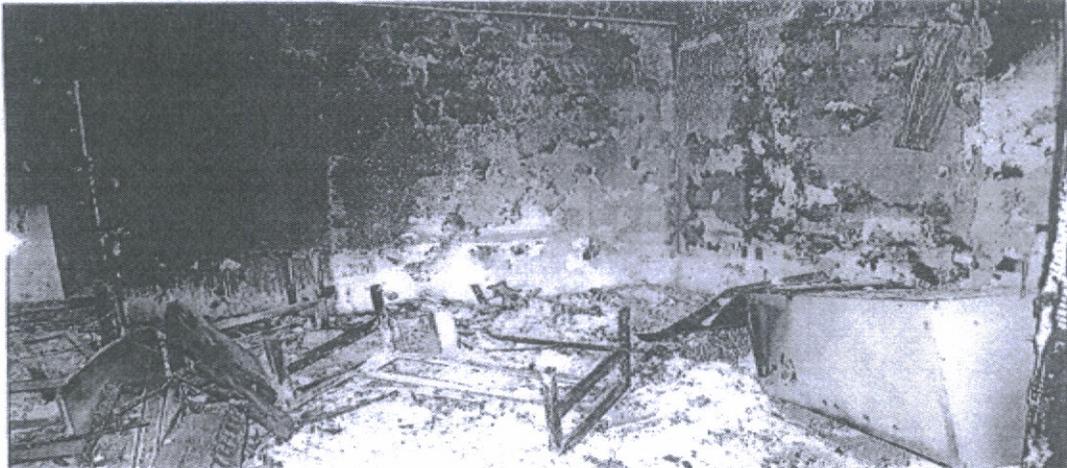
Handwritten signature

Handwritten signature: Sixto Pechi R.

SECRETARÍA.

000002

040



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente, se agravia en el sentido, que: “No remiten documento alguno que avale que no existe la información solicitada, además, la respuesta es incompleta, pues no se me indica si el ayuntamiento alguna vez se ha declarado incompetente para responder alguna solicitud y nada se me dice tampoco sobre si el IVAI ha confirmado su declaración de incompetencia”. Por lo que se puede advertir que de manera medular, se agravia en el sentido que no se le proporcionó las tres preguntas más absurdas y que no fue clara, respecto a la incompetencia, por lo que el resto de los cuestionamientos, no formaran parte al no advertir inconformidad con la respuesta otorgada.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.



Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con 132 y 134 fracciones II, III, VII, IX y X, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuesta.

X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada, a la solicitud de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, al señalar el siguiente agravio:

...

No remiten documento alguno que avale que no existe la información solicitada, además, la respuesta es incompleta, pues no se me indica si el ayuntamiento alguna vez se ha declarado incompetente para responder alguna solicitud y nada se me dice tampoco sobre si el IVAI ha confirmado su declaración de incompetencia

...

El sujeto obligado a través del oficio número /062/UT/CAT/22, del Titular de la Unidad, en refirió, que la información solicitada, se realizó una búsqueda exhaustiva en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin encontrar preguntas absurdas en el periodo 2015-2022, por otra parte, esta Unidad da tramite a todas las solicitudes, poniendo a disposición la información la información a través de la PNT, en algunos se reserva la información por ser información clasificada.

Posteriormente, señaló en la sustanciación del recurso de revisión, refirió, que no cuenta con información de los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, debido a que en las instalaciones del Palacio Municipal fueron vandalizadas e incineradas, perdiendo así gran parte del acervo, lo cual acreditó a través, del oficio número SC/000066/2017, del Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual, hace del

conocimiento al Congreso del estado, el dictamen técnico, en el que dan de baja los muebles perdidos en el incendio, celebrado mediante, sesión ordinaria de cabildo y adjuntan fotografías, como evidencia, del resultado de tal siniestro.

Por lo que respecta a esta parte de la información correspondiente a los años mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, acreditó no contar con ella.

Respecto a la información de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y lo que va en el dos mil veintidós, señaló, que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, no localizó información referente a “Preguntas absurdas”, ya que a su criterio, ya que no existe documento, archivo o parámetro que califique las preguntas recibidas.

El señalamiento realizado por el ente obligado, que es correcto, ya que de calificar como absurda se estaría limitando el derecho de acceso de los particulares.

Por lo que al dar respuesta, bajo ese calificativo, también se estaría limitando el derecho de los particulares, por lo que se debe señalar, que dicha apreciación de “absurda” a criterio de cada individuo.

Máxime, el artículo 7 de la Ley en la materia, refiere, que se debe presumir la existencia de la información si esta se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, es decir, que exista una norma que faculte u obligue al Ente público a generar y/o resguardar la información peticionada, situación que no acontece en el caso de estudio pues el Ayuntamiento no tiene competencia para calificar de “absurdas” las solicitudes de acceso recibidas, por lo que se tiene la respuesta del sujeto obligado garantiza el derecho de acceso de las y los particulares.

Ahora bien, respecto a la última parte del agravio, que corresponde al número de veces en el que el sujeto obligado se ha declarado incompetente para dar respuesta en los años referidos, comunicó, que no tiene precedentes de haber realizado dicha acción.

En el mismo tener, respecto al número de veces en el que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), ha confirmado a través de resoluciones, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, informó, que hasta el momento, no tiene registros que se hayan emitido al ente obligado dicha declaratoria.

Como resultado del actuar del sujeto obligado, se observa, que cumplió con garantizar el derecho de acceso del particular, al proporcionar la Normativa interna de dicha dirección.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

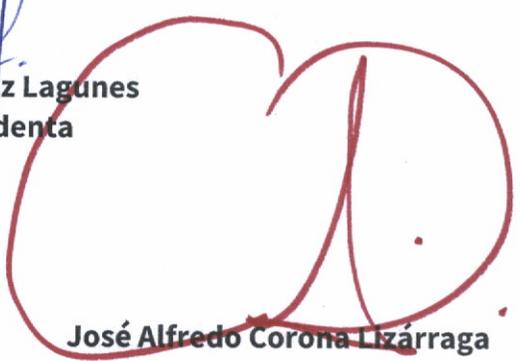
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



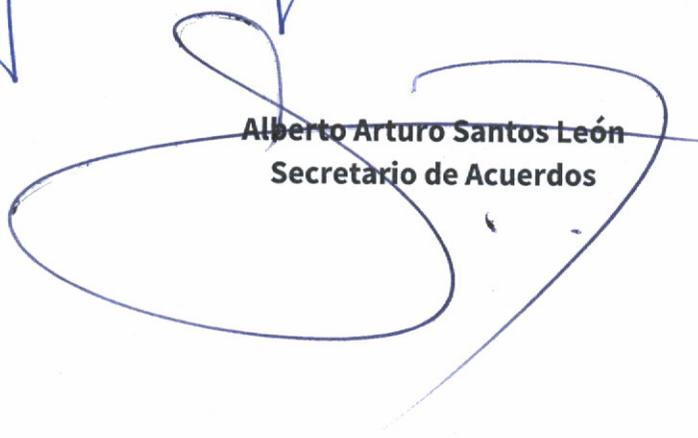
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos